



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Desarrollo Económico

Decreto Administrativo mediante el cual se crea la Agencia Pro San Luis.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Desarrollo Económico

JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2º, 3º FRACCIÓN I INCISO a), 4º, 5º, 11, 12, 41 BIS, 51, 52, 57, 58, 59, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y

CONSIDERANDO

Que tomando en cuenta que una de las preocupaciones de esta administración, será la de impulsar las actividades económicas relacionadas con el sector agropecuario, el turismo, la industria, y en general toda actividad productiva, y atendiendo al objetivo que persiguen dichas acciones, como el promover, difundir y exhibir las bondades del Estado de San Luis Potosí, a nivel nacional e internacional; además de ser interés del Poder Ejecutivo participar activamente en la atracción de inversiones y la generación de empleos, así como de las actividades agropecuarias.

Que la estrategia de crear un ente público especializado en la promoción de las inversiones productivas relacionadas con las actividades económicas relacionadas con el sector agropecuario, el turismo, la industria, y en general toda actividad productiva, ha rendido resultados positivos de acuerdo con la experiencia nacional e internacional.

Que con base en las disposiciones legales y en las consideraciones antes mencionadas, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA PRO SAN LUIS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Agencia Pro San Luis, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del

Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la promoción y atracción de inversiones productivas para el Estado de San Luis Potosí, en materia agropecuaria, turística, industrial, y en general toda actividad productiva, con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establece en el presente decreto y demás documentos que se lleguen a emitir al respecto.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio de la Agencia Pro San Luis será la ciudad de San Luis Potosí; pudiendo establecer oficinas de representación en otras entidades federativas y en el extranjero.

La Agencia Pro San Luis podrá coordinarse con las entidades de la Administración Pública Estatal que tengan oficinas en otros estados, para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 3º.- La Agencia Pro San Luis, tendrá los objetivos y atribuciones siguientes:

I.- Analizar, identificar y realizar todas las gestiones necesarias para captar toda clase de inversiones productivas en beneficio del estado de San Luis Potosí, primordialmente de carácter agropecuario, turístico e industrial;

II.- Coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de promoción y atracción de inversión nacional y extranjera realice el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en materia industrial, turística y agropecuaria;

III.- Implementar programas de impulso a la atracción de inversiones productivas en todo el Estado, mediante actividades de difusión del Estado, organización y participación en ferias, exposiciones, y convenciones;

IV.- Promover las actividades tendientes a la atracción de inversión nacional y extranjera, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V.- Adquirir, usar, usufructuar, administrar, conservar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio para el cabal cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno, y;

VI.- Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos y realizar todas aquellas actividades análogas o conexas de las antes mencionadas, así como aquellas que se deriven del reglamento interior del organismo.

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio de la Agencia se integrará como sigue:

I. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos;

II. Con las donaciones, apoyos y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y con las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas y privadas,

legados y donaciones de la sociedad civil organizada o de particulares;

III. Con los productos que le sean otorgados y los que se generen por actividades propias de sus funciones;

IV. Con los rendimientos de los recursos líquidos que invierta en términos de las disposiciones aplicables;

V. Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título legal, previa autorización de la Junta de Gobierno y cumpliendo con la legislación vigente aplicable;

VI. Con los ingresos que obtenga por el desarrollo de actividades y acciones que sean necesarias para allegarse los recursos que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos, y;

VII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que se obtengan por cualquier título legal para destinarlos al desarrollo de sus objetivos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º.- La Agencia Pro San Luis, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

a) Una Junta de Gobierno, y;

b) Un Director General.

ARTÍCULO 6º.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad para la administración de la Agencia y estará conformada por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;

III. Un Secretario, que será el Director General de la Agencia Pro San Luis;

IV. Cuatro vocales del sector público que serán los titulares de: la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y;

V. Tres vocales de la sociedad civil, que serán aquellas personas que ocupen la presidencia de los Consejos de Diálogo Ciudadano en materia de desarrollo económico, turismo y desarrollo agropecuario.

Por cada miembro de la Junta de Gobierno, se designará a un miembro suplente por parte del miembro propietario. Todos los cargos anteriores serán honorarios, por lo que no devengarán percepción económica alguna por el desempeño de su ejercicio.

ARTÍCULO 7º.- Las atribuciones de la Junta de Gobierno de la Agencia Pro San Luis, serán las siguientes:

I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Autorizar los planes, programas y proyectos que se llevarán a cabo en la Agencia Pro San Luis, así como las obras de infraestructura y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;

III. Designar y remover al Director General de la Agencia Pro San Luis a propuesta del titular del Poder Ejecutivo;

IV. Examinar y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la información financiera, planes de trabajo y financiamiento que presente el Director General de la Agencia Pro San Luis;

V. Examinar y en su caso aprobar, los estados financieros del organismo, así como los informes de actividades del Director General de la Agencia Pro San Luis;

VI. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como solicitar a la Contraloría General del Estado la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias e implementar las medidas de control y evaluación que considere convenientes;

VII. Estudiar y aprobar el reglamento interior de la Agencia Pro San Luis, que será elaborado por el Director General del mismo;

VIII. Examinar y aprobar los asuntos que el Director General de la Agencia Pro San Luis someta a su consideración;

IX. Facultar al Director General de la Agencia Pro San Luis para celebrar instrumentos jurídicos con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares, organismos nacionales e internacionales, para el mejor logro de sus objetivos, y dotarlo de todas aquellas facultades necesarias para el debido desempeño de su cargo;

X. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento de los proyectos derivados del plan de trabajo, y;

XI. En general realizar aquellos actos que fueren necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Agencia Pro San Luis y aquellos actos que se deriven del reglamento interior del organismo.

ARTÍCULO 8º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año; así mismo podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente Ejecutivo lo estime necesario, a solicitud, de cuando menos dos de los integrantes de la propia Junta o a petición del Director General.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Todos los miembros de la Junta tendrán derecho de voz y voto, incluyendo al Presidente Honorario. En caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

En ausencia del Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Cada miembro de la Junta de Gobierno contará con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia del titular.

El Director General de la Agencia Pro San Luis asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de Secretario de la Junta de Gobierno, y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 9º.- El Director General de la Agencia Pro San Luis tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Agencia Pro San Luis, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, cambiarios, a excepción de los de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia de esas facultades, el Director General de la Agencia Pro San Luis podrá, enunciativa y no limitativamente:

a) Presentar y desistirse de juicios de amparo;

b) Otorgar poderes generales o especiales sobre las facultades para actos de administración, actos de administración en materia laboral y pleitos y cobranzas y revocar total o parcialmente las otorgadas;

c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente a la Agencia Pro San Luis en pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y;

d) Nombrar apoderados para que comparezcan a defender ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales de la Agencia Pro San Luis.

Lo anterior salvo las limitaciones que se establezcan en el presente decreto y las que le determine la Junta de Gobierno.

II. Cumplir y hacer cumplir las políticas de la Agencia Pro San Luis;

III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso aprobación, los manuales de organización y de procedimientos;

IV. Celebrar convenios con otras instituciones del sector público o privado relacionadas con sus funciones y objetivos, previa autorización de la Junta de Gobierno;

V. Tramitar y recibir subsidios, apoyos, donativos y aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones públicas y privadas;

VI. Contratar el personal administrativo necesario para cumplir con los objetivos de la Agencia Pro San Luis, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad vigente;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso, aprobación, el Reglamento Interior de la Agencia Pro San Luis; así como los planes, proyectos y programas de trabajo, dando cumplimiento a las metas programadas anualmente;

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso, aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Agencia Pro San Luis;

IX. Administrar el patrimonio de la Agencia Pro San Luis, en los términos que determine la Junta de Gobierno, de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;

X. Fijar y ajustar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios, la supervisión de su cobro y aplicación, en forma colegiada con el área administrativa, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por la Junta de Gobierno;

XI. Administrar y aplicar los recursos propios que genere la operación de la Agencia Pro San Luis, informando periódicamente a la Junta de Gobierno;

XII. Establecer políticas, controles y programas internos para el desarrollo de la Agencia Pro San Luis;

XIII. Supervisar el desempeño del personal de la Agencia Pro San Luis y la aplicación y manejo de los recursos financieros y materiales;

XIV. Rendir informes que contengan la planeación, programación y ejecución del gasto público a las dependencias con las cuales tenga nexos, siempre que sean solicitadas de manera oficial, y de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades normativas;

XV. Las demás que le señale el Reglamento Interno, así como las que le asigne la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director General contará con el personal administrativo de apoyo que el reglamento interior de la Agencia Pro San Luis establezca.

ARTÍCULO 11.- Adicionalmente a lo establecido en este capítulo, la Junta de Gobierno, el Director General y demás

personal de la Agencia Pro San Luis tendrán las funciones, facultades, obligaciones y derechos que en su caso, se determinen en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 12.- Las relaciones laborales que existan entre la Agencia Pro San Luis y sus trabajadores se regularán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez constituida la Junta de Gobierno, la misma aprobará y enviará, dentro de los sesenta días siguientes, el Reglamento interior de la Agencia Pro San Luis para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, girará la invitación a las personas que integren la Junta de Gobierno, para que en ceremonia formal tomen protesta y den inicio a sus atribuciones.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, realice la previsión de los recursos que resulten necesarios, para garantizar la puesta en marcha en el ejercicio 2016 del organismo público descentralizado que se crea por virtud del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Sufragio Efectivo. No reelección.

Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

Secretario de Desarrollo Económico
Gustavo Puente Orozco
(Rúbrica)

